ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID
C/ GARCIA GUTIERREZ, 1
Tfno: 917096470/917096468
Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2014 0001760
GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000085 /2014

AUTO

En la Villa de Madrid, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas 85/14 se incoaron mediante Auto dictado en junio de dos mil catorce resultando que, por Auto de septiembre de dos mil quince, fue dividido en diversas piezas separadas para favorecer su tramitación y sobre todo el enjuiciamiento ordenado de las mismas, de las que esta es la TERCERA PIEZA.

SEGUNDO.- De cuantas diligencias de instrucción se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los **hechos**, cabe inferir indiciariamente los siguientes:

1) En la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia:

Durante la primavera del año 2014 la candidatura a la Presidencia de la Región de Murcia se encontraba en disputa, no existiendo un candidato en firme para el puesto, razón por la que podía ser muy importante un buen posicionamiento en las Redes Sociales y una buena reputación de quien se postulara en esos momentos para poderse constituir como un candidato con posibilidades reales de ser el elegido.

En ese contexto, inicialmente sin la presencia ni el conocimiento de empleados públicos y sí con el de eventuales de confianza, **FIDEL SAURA GUERRERO,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa el día 27/10/2014, en su calidad de Jefe de Gabinete de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia, junto con **JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa desde el 27/10/2014 hasta el 29/10/2014, urdieron la idea de mejorar la situación política del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación **JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, a quien trasladaron la idea, de cara a posicionarlo frente al electorado y al Partido y nunca para destacar su papel institucional, que este aceptó, iniciando conversaciones para contratar al socio de aquel, **ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa desde el 27/10/2014 hasta el 23/12/2014, experto en posicionamientos SEO en Internet para realizarle una estrategia de comunicación positiva y mejorar la reputación personal en la misma y en las redes sociales, incluso al precio de generar, como generó, a través de los trabajadores de sus empresas, usuarios ficticios que no dudó en usar.

Para retribuir los mismos se articularon sendos procedimientos de contratación pública a través de las Direcciones Generales de Turismo y Fomento de la Región de Murcia cuyas directoras lideraron estando al tanto de la operativa a realizar y de la ilicitud de sus acciones, a fin de favorecer los intereses personales políticos tanto del Alcalde de Molina de Segura, EDUARDO CONTRERAS LINARES, como los de su Consejero, JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ y siempre bajo la supervisión de FIDEL SAURA GUERRERO que era con quien ALEJANDRO DE PEDRO trataba las cuestiones económicas con las que se iban a sufragar los gastos que originaran los trabajos "no escritos", a quien acude cada vez que se encuentra con algún tipo de problema -*"hay que cerrar el asunto modificando algunas cuestiones siempre y cuando el Consejero esté de acuerdo"-,* u obstáculo en cualquiera de los dos Institutos, así como quien decide en qué lugares tiene que ir a presentar las ofertas para licitar.

.

1.1) En el Instituto de Turismo de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia:

Así, por un lado, la Directora General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a la sazón **MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROBLES @ MARIOLA,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privada de libertad por esta causa el 27/10/2014, acudió al Secretario General de la Consejería, **JESÚS NORBERTO GALINDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales desde el 27/10/2014 hasta el 29/10/2014, para que articulase el concreto procedimiento de contratación pública que, vulnerando sistemáticamente los principios de transparencia, concurrencia competitiva e igualdad entre las empresas concurrentes, preparando la documentación preliminar, permitiese que finalmente fuese adjudicataria del contrato de internacionalización digital de cierta información turística sobre la Región de Murcia, la sociedad **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL,** -sociedad controlada por ALEJANDRO DE PEDRO-, ya que también era quien debía valorar como técnico las ofertas económicas de los contratos amañados, quien recibió el briefing y la documentación de trabajadores de DE PEDRO y quien debía enviar, como hizo, en su connivencia -…"*si tus empresas contestan antes, nosotros cerramos el plazo antes"…-,* las invitaciones a las empresas que le habían indicado para participar en el proceso negociado sin publicidad.

En efecto, desde el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se articuló un procedimiento negociado amañado en el que de manera concertada las empresas que concurrieron al contrato público – MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL, **DURAVIT & MARSET GROUP SL** y la marca comercial (ni siquiera empresa) **LINKATIC**, todas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO o su socio, asesor y consultor JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA-, lo hacían en unidad de propósito para facilitar, en connivencia con la Administración, la adjudicación a empresas de aquel, bajo la disculpa de cobertura de "dar visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", y de poner en marcha un llamado "Plan de Comunicación Digital" con el único propósito real, sin embargo, de sufragar la reputación personal en Internet del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia, JUAN CARLOS RUÍZ, además, como se detallará más abajo, de posibilitar la creación de un diario digital en Molina de Segura con la correlativa contratación de una periodista que lo gestionara, que igualmente se retribuiría con esa irregular contratación administrativa.

En los contactos previos en los que se articuló el amaño para la adjudicación del contrato público también destacó la participación de FIDEL SAURA, Jefe de Gabinete del Consejero de Industria, quien dio traslado de las instrucciones recibidas de aquel y presionó a la responsable del Instituto de Turismo para que se agilizase la tramitación y adjudicación del contrato, así como la del Secretario General JESÚS NORBERTO GALINDO SÁNCHEZ, que no puso inconvenientes a que las tres ofertas se entregasen ante el registro oficial en el mismo tiempo-lugar y por las mismas personas y le ayudó a perfeccionar la memoria justificativa del contrato, sabiendo ambos que los técnicos del Instituto habían advertido de lo abultado del presupuesto presentado –DE PEDRO LLORCA lo valoró en 47.000 euros cuando el presupuesto máximo era de 32.000 euros, "inflando" la cantidad para que pagara también la actuación en Molina de Segura- lo innecesario de lo contratado, que perfectamente podrían realizar funcionarios de la propia Administración, sin necesidad de externalizarlo y la no aptitud para llevarlos a cabo con eficacia -*"he revisado lo que aparece*

en Internet de este caballero y, francamente, no parece ni que tenga la capacidad ni recursos para proponer posicionamientos del INFO"-,.

Para adjudicar el contrato a empresa vinculada a ALEJANDRO DE PEDRO de manera concertada, se le solicitó la presentación de tres ofertas con diferentes sociedades a él vinculadas, pero con titulares diferentes, llegando a ser personal de una de ellas quien redactó el documento de justificación del contrato ("briefing"), potestad que está reservada a la Administración y que en ningún caso debería haberse delegado en un potencial adjudicatario, dado que en él se motiva la iniciación del expediente y se justifica la necesidad de la prestación objeto del mismo.

La presentación material de las ofertas que trataban de aparentar una concurrencia ficticia ante la Administración Regional fue realizada en sobres y por las mismas personas del entorno de ALEJANDRO DE PEDRO, (SARA GARGALLO RICO, FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO, GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA, ADRIAN DE PEDRO LLORCA) o del de JOSE ANTINO ALONSO CONESA (ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ) con pleno conocimiento de sus responsables, para posteriormente adjudicar el contrato a una de sus sociedades.

1.2) En el Instituto de Fomento de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia:

Por otra parte, la Directora General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la sazón **REYES SAMPER HENAREJOS,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, al igual que la anterior, promovió, a sabiendas –*"las cosas se hacen con lo que yo digo pero esto lo vamos a justificar tal cual sea necesario. ¿Me entiendes?"-*, los mismos actos, bajo un contrato de "reposicionamiento de la marca INFO" –del que personal al servicio de ALEJANDRO DE PEDRO confeccionó la propuesta de comunicación actualizada, bajo la nominación de "propuesta de creación y desarrollo estrategia de marketing digital para Info"-, sólo que aquí los técnicos funcionarios de la Región realizaron acciones en contra de posibilitar la contratación, pese a saber con certeza que se estaban realizando trabajos reputacionales personales al Consejero JUAN CARLOS RUÍZ –v. gr.: el Informe de percepción inicial sobre JUAN CARLOS RUÍZ que se ocupó en el portátil de ALEJANDRO DE PEDRO- que se querían retribuir con cargo a esa futura contratación con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, pues efectivamente se forzó a personal de la Consejería a remitir información particular de carácter reputacional de la persona del Consejero JUAN CARLOS RUÍZ, que propició trabajos iniciados por personal al cargo de ALEJANDRO DE PEDRO que mostraban una serie de URL´s y claves para gestionar diversas redes sociales que pertenecían al Consejero.

En consecuencia, FIDEL SAURA –que además también impulsó la marcha del contrato y trasladó la urgencia de completar su adjudicación ante la para él agobiante situación política de la Región de Murcia, donde varios cargos públicos de la Región se disputarían el puesto de candidato a la presidencia en las cercanas elecciones regionales - y JOSÉ ANTONIO ALONSO idearon también la posibilidad de realizar en el Instituto de Fomento las mismas acciones que en el de Turismo de la Región de Murcia, dado que repercutir el importe de los trabajos de reputación del Consejero así como la creación del Diario de Molina de Segura abultaría demasiado si se hacía sólo en un Instituto.

Por ello acudieron además a un contrato público también en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia –que ALEJANDRO DE PEDRO presupuestó en 50.000 euros- para ayudar a sufragar el coste de los trabajos de reputación online, en el que incluirían también la creación de otros 3 diarios digitales en Murcia, Cieza y Lorca, y lo canalizaron a través de su Directora, REYES SAMPER HENAREJOS, que articuló, connivente, un procedimiento de contratación negociada concertándose con ALEJANDRO DE PEDRO,- *"Está elaborándose el pliego de condiciones de contratación. Las empresas que me pasaste recibirán una carta de invitación. Estas empresas de quien facilitaste presupuesto son reales, no?-,* con la diferencia de que en este la oposición a su tramitación por parte de los técnicos fue importante, debido a que cuestionaron no sólo la capacidad de las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO sino también incluso la necesidad misma del contrato, ya que era

no útil pues los destinatarios de la información, según el diseño propuesto, no iban a ser empresas sino sólo usuarios de comunidades no mercantiles.

ALEJANDRO DE PEDRO, que además había prometido hacer llegar a la cúpula del Partido Popular información favorable del Consejero de cara a posicionarle como candidato a la Presidencia de la Región de Murcia a la que este pensaba aspirar, en consecuencia, fue contratado irregularmente por esta Consejería para favorecer entre otros, los intereses personales de carácter exclusivamente político de JUAN CARLOS RUÍZ, quien en varias ocasiones trató y contactó personalmente con aquel para confeccionarle una estrategia reputacional en Internet y las redes sociales que le beneficiase políticamente posicionándole como aventajado candidato a la futura Presidencia, y que se sufragaría con dinero público, articulándose los dos irregulares procedimientos de contratación administrativa señalados, con la ayuda de las directoras generales, su Jefe de Gabinete y el Secretario General, uno en el Instituto de Fomento y otro en el de Turismo de la Región de Murcia, causando el correlativo daño al interés público.

1.3) Creación de un periódico digital en Molina de Segura y creación de una plaza de periodista:

Igualmente, con idéntico propósito particular de mejorar la reputación del entonces Alcalde de la localidad murciana de Molina de Segura, **EDUARDO CONTRERAS LINARES**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, publicando noticias favorables al mismo, se acordó, en una reunión de Junio de 2014 entre FIDEL SAURA GUERRERO, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROBLES @ MARIOLA –quien antes de ser nombrada como Directora General de Turismo de la Región de Murcia, ocupaba desde el 2003 el cargo de Concejal de Educación, Cultura y Festejos en esa población y que impuso de forma particular esos trabajos como imprescindibles para cerrar el resto del trato-, el Alcalde y **MARTA GARCIA RIVAS,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, personal eventual adscrita al Grupo popular de la Alcaldía, junto con ALEJANDRO DE PEDRO, la creación, al margen de la regularidad contratativa administrativa, de un diario digital para esa localidad murciana así como de una plaza de periodista que lo administrara -MARIOLA había ofrecido el puesto a MARÍA BERNAL, tal y como esta trasladó a ALEJANDRO DE PEDRO-, que sufragaría también la Consejería a través de la adjudicación indicada en el Instituto de Turismo, esto es, sufragando servicios particulares no declarados mediante fondos públicos no previstos para eso.

2) En el Ayuntamiento de Cartagena:

JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA –ex alcalde de Cartagena, con una relación personal cercana con PILAR BARREIRO ÁLVAREZ- y ALEJANDRO DE PEDRO pactaron en 2014 con **PILAR BARREIRO ÁLVAREZ,** entonces Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), -a quien se vinculó por una serie de proyectos urbanísticos en esa localidad sobre los que existían denuncias por trato de favor en el llamado "caso Novo Cartago" por el que sentía honda preocupación reputacional-, con la ayuda para su ejecución de **FRANCISCO DE ASIS FERREÑO GARCÍA,** Jefe de Gabinete de la Alcaldía, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, y de **MARIA DEL MAR CONESA MARCHAN,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, funcionaria que instrumentalizó, sabiendo de su irregularidad, los materiales que se precisaron para la creación de un diario digital local que se sufragaría con facturación con el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) mediante publicidad institucional y que tenía cómo propósito difundir información/noticias –*"con foto y por supuesto en positivo*"- favorables a la Alcaldesa, instrumentalizando, junto con la Alcaldesa, una secuencia continuada de resoluciones ejecutivas, decisorias y arbitrarias, por las que, entre junio y septiembre de 2014 se emitieron 3 facturas por 968 euros y otra por 1936 euros, importando 4.840 euros en total, a favor de **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL,** aprobándose un gasto indebido, sin formalizar ni aprobarse ningún tipo de contrato o procedimiento negociado de respaldo, fraccionando, con intención, un gasto irregular durante meses.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ALEJANDRO DE PEDRO, a través de la empresa MADIVA EDITORIAL y PUBLICIDAD SL, creó un periódico digital: /*http://www.noticiascartagena.es/*, en la citada localidad, en marcha desde el 22 de mayo de 2014, que disponía de un periodista –ISAAC VAQUER FERRER- para nutrirlo de información, con el propósito de beneficiar la reputación de la que en aquellos momentos era la Alcaldesa, y cuyas labores preparatorias se iniciaron en abril de 2014, tras pergeñar los detalles FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ por MADIVA SL, que obraba por órdenes de ALEJANDRO DE PEDRO, con el indicado FRANCISCO DE ASIS FERREÑO GARCÍA, Jefe de Gabinete de la Alcaldía, lo facturó como "campaña de publicidad Turismo Cartagena 2014" a 968 euros/mes totalizando entre junio y septiembre de 2014 un importe de 4.840 euros, como trabajos de publicidad institucional para el Ayuntamiento de Cartagena desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre indistintamente a favor de MADIVA SL o de **MISTRAL INVERSIONES, SL**, empresa esta vinculada a JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, pero en realidad pagando por la creación del diario y los honorarios del periodista gestor del mismo, haciéndolo de forma fraccionada y a través de dos empresas diferentes, para eludir los controles de la Intervención, habiendo abonado el Ayuntamiento de Cartagena a la empresa MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL, tres facturas por importe de 968 euros cada una y otra cuarta, por el de 1.936 euros más.

Posteriormente, se decidió ampliar los servicios prestados por las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO a la mejora de la reputación online, cuyo coste se abordaría de forma conjunta con los trabajos reputacionales que se tenía previsto hacer para PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, en aquel momento Consejero de educación de la Región de Murcia, facturando, de manera conjunta, los siguientes de PILAR BARREIRO ALVAREZ, valorando la reputación personal en 3.000 euros a ambas personas y la contratación de un periodista por importe de 1.600 euros, sumando la cantidad de 4.600 euros mensuales, los cuales se pactó se pagaran a través de facturación de la Consejeria de Educación de la Región de Murcia, mediante el concepto –nada que ver con la realidad de la reputación personal- de "*formación*" (tal y como figura en el informe de preventa ocupado en la causa en el registro de la sede de las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO), cantidades que no se llegaron a cobrar -se iban a comenzar a facturar en noviembre de 2014 hasta mayo de 2015-, al explotar la operación policial y judicial de esta llamada "Operación Púnica", que lo abortó.

Reseñar finalmente que en el momento de la detención policial de JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, ese octubre de 2014, se le intervino encima una tarjeta de crédito VISA con número 4857 8700 0030 5955 a nombre de M P BARREIRO ALVAREZ del CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, intransferible y de la que aquel no era persona autorizada, demostrando la estrecha relación entre este y la alcaldesa PILAR BARREIRO ÁLVAREZ.

3) En la Consejería de <u>Educación</u> de la Región de Murcia:

Igualmente durante el año 2014 se produjo también un concierto entre ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y el entonces Consejero de Educación de la Región de Murcia **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ** (actual Presidente Autonómico de la Región de Murcia), para la realización de trabajos reputacionales en Internet y redes sociales –significativo el cometario de DE PEDRO a su empleada SARA GARGALLO:"*a ver si para mayo pudieran tener eso limpio, sabiendo que tiene Web, Youtube y que es un tío que genera mucho contenido*"- que serían facturados bajo conceptos relacionados con la "formación" y que incluirían también la retribución por los trabajos de reputación indicados en el epígrafe anterior para PILAR BARREIRO, entonces Alcaldesa de Cartagena.

Del mismo modo, arriba descrito, en que ALEJANDRO DE PEDRO y JOSE ANTONIO ALONSO CONESA se concertaron con autoridades y funcionarios para la adjudicación de dos contratos públicos en el seno de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación que habrían de servir para sufragar trabajos particulares de reputación online al Consejero JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, que perseguía postularse como candidato a Presidente en las próximas elecciones regionales de Murcia, y en ese mismo contexto político, y además porque PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ temía por las consecuencias en su estima debido a una posible imputación penal, se planteó para junio de 2014 la posibilidad de realizar semejantes trabajos de reputación online para él, en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

aquel momento CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, quien pretendía igualmente convertirse en el candidato de su Partido para la presidencia de la Región de Murcia, poniéndose en marcha contactos entre ellos, que se intensificaron a partir del 22 de septiembre, valorando los trabajos reputacionales en 1.500 euros/mes que facturarían en 3.000 euros /mes, más los 1.600 euros de un periodista –presumiblemente para el diario digital murcianoticias.es-, y la creación de un portal de educación que daría cobertura al coste de los trabajos reputacionales, pasando finalmente una propuesta de 4.600 euros, en la que, como se ha señalado más arriba, se cargaban e incluían también los costes por los trabajos particulares reputacionales on line de PILAR BARREIRO ÁLVAREZ, que así esta obtendría sin desembolso alguno por su parte –"*a PILAR se lo hacemos gratis*"- y siendo la duración de prestación de servicios de 7 meses, de noviembre de 2014 a mayo de 2015, exactamente, el periodo previo a la campaña electoral de ese año, facturándose bajo el concepto "formación". Las cantidades indicadas no se llegaron a cobrar al explotar la operación policial y judicial de esta llamada "Operación Púnica", a finales de octubre de 2014, que lo abortó.

El contrato reputacional sobre la persona de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ incluía: Estrategia SEO y Linkbuilding "Pedro Antonio Sánchez", Creación de Identidad digital, Dinamización del contenido en blogs y sites sectorizados, Servicios de Posicionamiento, Auditoria de Posicionamiento SEO en Webs existentes, 1 Periodista, Informes mensuales…Su coste era de 4.600 euros/mes, el periodo Contratado era de 7 meses: del 1 de noviembre de 2014 al 30 de mayo de 2015, importando un total de 32.200 €.

La simultaneidad de ambos trabajos planteaba un posible conflicto de intereses, de tal modo que JOSE ANTONIO ALONSO CONESA resolvió consultar esta tesitura con PILAR BARREIRO ALVAREZ, Alcaldesa de Cartagena y Diputada Nacional en aquellos momentos, acordando finalmente que, pese a todo, acometerían los trabajos reputacionales del Consejero de Educación, concretando los términos de su actuación, y en su nombre, con el entonces miembro del Gabinete del Consejero, **DAVID CONESA FERRER** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, quien realizó las entrevistas con ALEJANDRO DE PEDRO y FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ, cerrando la ejecución de los extremos del plan acordado que figuran en el informe pre-venta ocupado.

4) El principal área de negocio de la empresa MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL de ALEJANDRO DE PEDRO —aunque quien firme las ofertas y figure como administradora única, para tratar de despistar, sea su suegra MARÍA JOSEFA VALERO PALACIOS- era la relativa a la reputación online, esto es, a servicios de Posicionamiento SEO y una de las estrategias para mejorar el posicionamiento del cliente consistía en generar contenidos propios a través de una nutrida red de diarios locales principalmente digitales que replicaban notas de prensa de las instituciones públicas –"*nosotros tostamos un par de ellas, y las chutamos a nuestros medios*"- o insertaban de manera interesada noticias favorables –que recibían de los Gabinetes de Prensa oficiales, pues ni siquiera los confeccionaban- al cliente al objeto de mejorar su posicionamiento online y en las redes sociales, y que los beneficiados remuneraban mediante la inserción de campañas publicitarias institucionales, o innecesarios y abultados económicamente contratos públicos que se le adjudicaban gracias a concertaciones y amaños en que desde dentro y con información y documentos que no debía conocer, le acabarían siendo adjudicados y para lo cual los empleados **ADRIAN DE PEDRO LLORCA, GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA, MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO,** y **SARA GARGALLO RICO** simulaban y aportaban como cobertura documentos y facturas mendaces que hacían llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos.

Así, se insertaban en los diarios digitales vinculados a ALEJANDRO DE PEDRO, y creados ad hoc para ello, noticias cuyo contenido procedía fundamentalmente de los Gabinetes de Prensa de las instituciones públicas a las que ALEJANDRO DE PEDRO facturaba o que extraía de motores de búsqueda, y que perseguían ofrecer una imagen favorable del político cuya reputación se pretendía mejorar.

La forma de sufragar estos diarios, ocultando la verdadera naturaleza –estrictamente particular- de los servicios prestados, consistía en pagar campañas de publicidad

institucional, insertando banners de publicidad en diarios digitales gestionados por ALEJANDRO DE PEDRO, que cubrieran con dinero público lo realmente contratado, que no eran sino los trabajos a desarrollar por el personal del mismo a favor de la persona que se los encargaba.

ALEJANDRO DE PEDRO y su socio, asesor y consultor JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, -que le facturaba a aquel a través de su empresa MISTRAL INVERSIONES por sus servicios y contactos a la mercantil EICO al principio 5.000 € sin IVA y posteriormente 3.000 € al mes-, se valieron, para la ejecución de las tareas imprescindibles, de personal al servicio de sus empresas que les ayudaron en las tareas ejecutivas, conscientes de su irregularidad al procurar la cobertura ficticia de sus acuerdos, y especialmente de: **ADRIAN DE PEDRO LLORCA**, hermano de Alejandro y responsable de los trabajos informáticos de la empresa, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, **AGUSTÍN ALONSO CONESA** hermano de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA y firmante con una rúbrica irreal, a sabiendas, de la propuesta económica entregada por parte de DURAVIT, y requisito indispensable para la formalización del contrato amañado, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, **VICENTE GIMENO QUILES**, firmante, a sabiendas, de la propuesta económica entregada por parte de LINKATIC, requisito indispensable para la formalización del contrato amañado para adjudicar al entorno de DE PEDRO contratos en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, **FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ,** Director comercial de MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD S. L., mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, redactor junto con SARA GARGALLO de las tres propuestas económicas entregadas en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y contacto remisor de datos de las empresas instrumentalizadas para aparentar concurrencia, redactor del breafing necesario para la licitación del contrato, etc.…, **ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ**, secretaria particular de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA y su hermano AGUSTÍN, SIN mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, encargada de entregar las tres propuestas económicas amañadas en el registro de entrada de la Secretaría General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, llegando incluso a figurar como representante de una de las ofertas económicas, la de DURAVIT –de la que no era ni administradora ni tenía en ella participación alguna-, **MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, **GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, y **SARA GARGALLO RICO,** mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, que redactaron las propuesta de la manera pactada concertadamente y las entregaron en la Administración.

La especialización en técnicos informáticos o periodistas que hicieran trabajos que no fueran replicar lo que los Gabinetes de Prensa les enviaban era ínfima en EICO y MADIVA, pues una plantilla formada escasamente por en torno a quince trabajadores, hacía frente no sólo a la gestión reputacional on line y a la de diversos diarios digitales sino también a la labor ejecutiva de confección de documentación tanto laboral como de cobertura de su ilícita actividad, que, entre empresas y personalidades públicas, era imposible de realizar, si además realizara trabajo real.

Además ninguna de ambas empresas usadas en la trama descrita arriba contaba con modelos de organización y gestión de riesgos delictivos ni Planes de prevención delictiva, que pudiesen prevenir o aminorar el riesgo de sobornar a políticos, ni con órgano autónomo alguno de supervisión de controles internos de la empresa, porque no los había.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos arriba señalados son indiciariamente constitutivos respecto de:

-**JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ** (Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia): de delitos de **cohecho** (se le ofertan y prestan servicios de asesoramiento y reputación on line particulares que se retribuyen con cargo a la realización de contratos públicos redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia que él dirige), previsto y penado en el Art. 420 CP, **fraude** (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos, unos vinculados a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", del Instituto de Turismo y otro de "reposicionamiento de la marca INFO" del Instituto de Fomento ambos de su Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal alejados del interés común mediante la adjudicación de sendos contratos de su Consejería) previsto y penado en el artículo 436 CP, y otro de **revelación de información reservada** (al proponer filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP).

-**FIDEL SAURA GUERRERO** (Jefe del Gabinete de Prensa de la Consejería de Industria de la Región de Murcia): **tráfico de influencias** (presionando a empleados públicos de la Consejería abusando de su cargo para conseguir encontrar la forma de poder llevar a cabo los contratos públicos que remunerasen la reputación on line de su Consejero), previsto y penado en el artículo 428 CP, otro de **revelación de información reservada** (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP), **fraude** (realizar concreta actividad ejecutiva estando al tanto de la misma y de su ilicitud, tendente a la concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos, unos vinculados a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", del Instituto de Turismo y otro de "reposicionamiento de la marca INFO" del Instituto de Fomento ambos de su Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a permitir la distracción posterior de caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal sobre la persona de su Consejero alejados del interés común mediante la adjudicación de sendos contratos de su Consejería) previsto y penado en el artículo 436 CP.

-**MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROBLES @ MARIOLA (**Directora General de Turismo de la Región de Murcia)**: tráfico de influencias** (presionando a empleados públicos del Instituto de Turismo abusando de su cargo para conseguir encontrar la forma de poder llevar a cabo los contratos públicos que remunerasen la reputación on line de su Consejero), previsto y penado en el artículo 428 CP, **fraude** (realizar concreta actividad ejecutiva de concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de un contrato público vinculado a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", en su Instituto de Turismo en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal tanto de su Consejero como del alcalde de Molina de Segura, donde fue concejal, alejados del interés común, mediante la adjudicación de un contrato de su Dirección General) previsto y penado en el artículo 436 CP, y otro de **revelación de información reservada** (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP).

-REYES SAMPER HENAREJOS (Directora General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia**): tráfico de influencias** (presionando a empleados públicos del Instituto de Fomento abusando de su cargo para conseguir encontrar la forma de poder llevar a cabo los contratos públicos que remunerasen la reputación on line de su Consejero), previsto y penado en el artículo 428 CP, **fraude** (realizar concreta actividad ejecutiva de concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de un contrato público vinculado al "reposicionamiento de la marca INFO" en el Instituto de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Fomento de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a realizar concreta actividad ejecutiva estando al tanto de la misma y de su ilicitud, tendente a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal de su Consejero alejados del interés común, mediante la adjudicación de un contrato de su Dirección General) previsto y penado en el artículo 436 CP, y otro de **revelación de información reservada** (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP).

-**JESÚS NORBERTO GALINDO SÁNCHEZ** (Secretario General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia); **revelación de información reservada** (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP), **fraude** (realizar concreta actividad ejecutiva estando al tanto de la misma y de su ilicitud, tendente a la concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de un contrato público vinculado a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", en su Instituto de Turismo en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal sobre la persona de su Consejero alejados del interés común mediante la adjudicación de un contrato público vinculado a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", en su Instituto de Turismo en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia) previsto y penado en el artículo 436 CP.

- **EDUARDO CONTRERAS LINARES**: **fraude** (concertación con los anteriores cooperando necesariamente en la materialización de la concreta ilícita actividad ejecutiva –de la que estaba al tanto y compartía-, tendente a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal, alejados del interés común, mediante la adjudicación de un contrato en la Dirección General de Turismo de la Región de Murcia) previsto y penado en el artículo 426 CP, y otro de **cohecho** (se le ofertan y prestan servicios de asesoramiento y reputación on line particulares que se retribuyen con cargo a la realización de contratos públicos redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el Art. 420 CP.

- MARTA GARCIA RIVAS: fraude (concertación con los anteriores para realizar concreta actividad ejecutiva estando al tanto de la misma y de su ilicitud, tendente a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal del alcalde de Molina de Segura, alejados del interés común, mediante la adjudicación de un contrato público redundante e innecesario y por encima del precio de mercado en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia) previsto y penado en el artículo 432 CP.

-FRANCISCO DE ASIS FERREÑO GARCÍA, Jefe de Gabinete de la Alcaldía de Cartagena: **fraude** (por la concertación con empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO en el amañe de contratos de publicidad turística en el Ayuntamiento de Cartagena), previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de **revelación de información reservada** (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP) y **malversación de caudales públicos** (por colaborar con la autorización y trabajos de ejecución conducentes a sufragar con dinero público previsto para campañas de publicidad de turismo en Cartagena, en realidad, trabajos particulares como son: la creación de un diario digital en esa localidad murciana y los honorarios por los trabajos de un periodista para sufragarlos) previsto y penado en el artículo 432 CP,.

-MARIA DEL MAR CONESA MARCHAN, funcionaria del Ayuntamiento de Cartagena: **fraude** (por la concertación con empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO en el amañe de contratos de publicidad turística en el Ayuntamiento de Cartagena) previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de **prevaricación continuada** (instrumentalizando una secuencia continuada de resoluciones ejecutivas, decisorias y arbitrarias, por las que mes tras mes, aprobó un gasto indebido, sin formalizarse ni aprobarse ningún tipo de contrato o procedimiento negociado de respaldo, fraccionando con intención, un gasto irregular durante meses) previsto y penado en el Art. 404 CP, y **malversación de caudales públicos** (por colaborar con la autorización y trabajos de ejecución conducentes a sufragar con dinero

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

público previsto para campañas de publicidad de turismo en Cartagena, en realidad, trabajos particulares como son: la creación de un diario digital en esa localidad murciana y los honorarios por los trabajos de un periodista para sufragarlos) previsto y penado en el artículo 432 CP.

-DAVID CONESA FERRER, del Gabinete de la Consejería de Educación de la Región de Murcia: **fraude** (por la concertación con empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO en el amañe de contratos de formación para la Consejería de Educación de la Región de Murcia, siendo funcionario, cooperador necesario connivente en que los trabajos particulares reputacionales on line de su Consejero se sufragasen con cargo a dinero público proveniente de futuros contratos vinculados a Formación en el seno de su Consejería), previsto y penado en el artículo 436 CP, y otro de **revelación de información reservada** (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP).

-MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL: cohecho (ofertando y prestando servicios de asesoramiento y reputación on line particulares generando a través de los trabajadores de sus empresas incluso usuarios ficticios que no dudó en usar, o de creación de diarios digitales con puesto de periodista retribuido incluido, que les son pagados con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado o mediante la adjudicación de innecesarios contratos públicos), previsto y penado en el Art. 427.2 CP,

-DURAVIT & MARSET GROUP SL: **cohecho** (como cooperadora necesaria, pues sabiendo que las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA ofertaron y prestaron servicios de asesoramiento y reputación on line particulares a la persona de JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, consintieron en dejar usar su empresa, confeccionando una oferta ficticia, para aparentar concurrencia pública y conseguir a cambio que adjudicaran a las empresas de aquellos contratos públicos en los Institutos de Turismo y Fomento ambos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el Art. 427.2 CP,

-LINKATIC (denominación comercial, por la vía del Art. 129 CP): **cohecho** (como cooperadora necesaria, pues sabiendo que las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA ofertaron y prestaron servicios de asesoramiento y reputación on line particulares a la persona de JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, consintieron en dejar usar su empresa, confeccionando una oferta ficticia, para aparentar concurrencia pública y conseguir a cambio que adjudicaran a las empresas de aquellos contratos públicos en los Institutos de Turismo y Fomento ambos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el Art. 427.2 CP,

- **MISTRAL INVERSIONES, SL**: **cohecho** (como cooperadora necesaria, pues sabiendo que las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA ofertaron y prestaron servicios de asesoramiento y reputación on line particulares a la persona de JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, consintieron en dejar usar su empresa, confeccionando una oferta ficticia, para aparentar concurrencia pública y conseguir a cambio que adjudicaran a las empresas de aquellos contratos públicos en los Institutos de Turismo y Fomento ambos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el Art. 427.2 CP.

-**JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA,** (socio de ALEJANDRO DE PEDRO y conseguidor de contactos para iniciar y mantener los trabajos de las entidades vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO): **fraude** (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a las Consejerías de Educación e Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de **cohecho** (ofertan y prestan servicios de asesoramiento y reputación on line particulares que les son retribuidos con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado), previsto y penado en el Art. 424 CP, otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con su socio ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, y los empleados de ambos, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando los trabajos que necesitaban para que pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP y **malversación de caudales públicos** (participar como "extranei" cooperador necesario en la distracción de caudales públicos para fines particulares realizando asesoramiento e influencia política o creando diario digital servido por un periodista), previsto y penado en el artículo 432 CP, **falsedad, por incorporación, en documento oficial (**simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP,

-**ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA,** administrador de hecho de la mercantil MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD S. L.: **malversación de caudales públicos** (por realizar, a través de empresas a él vinculadas, trabajos particulares reputacionales de EDUARDO CONTRERAS LINARES, PILAR BARREIRO ALVAREZ, PEDRO ANTONIO SANCHEZ LÓPEZ y JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, -significativo que en una conversación telefónica su socio le diga:"*éste caso es todo limpiar la reputación, pura y dura reputación",* así como la creación de un diario digital en Cartagena y los honorarios por los trabajos de un periodista para mantenerlos, a facturar irregularmente con dinero público previsto para: campañas de publicidad de turismo en Cartagena, contratos públicos en las dos Consejerías de industria y Educación. -significativo su comentario telefónico con su socio ALONSO CONESA:"*páganos mucho que te vamos a arreglar todo esto y ábrenos la puerta para hacer otras cosas*") previsto y penado en el artículo 432 CP, **fraude** (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a las Consejerías de Educación e Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia y de publicidad en el Ayuntamiento de Cartagena), previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de **cohecho** (oferta y presta servicios de asesoramiento y reputación on line particulares que le son retribuidos con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado o mediante la adjudicación de innecesarios e hinchados contratos públicos en las Consejerías), previsto y penado en el Art. 424 CP, otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, y los empleados de ambos, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando los trabajos que necesitaban para que pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP y otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, **falsedad, por incorporación, en documento oficial (**simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP,

-ADRIAN DE PEDRO LLORCA, hermano de Alejandro y responsable de los trabajos informáticos de la empresa, conocedor de las gestiones para conseguir contratos en la Administración Pública murciana y director de los concretos trabajos reputacionales: **malversación de caudales públicos,** (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado de ALEJANDRO DE PEDRO, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular que él dirigía con los empleados de la empresa, otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a su hermano ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA , de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando los trabajos reputacionales on line que necesitaban para que su hermano y socio pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas y crear la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de **fraude**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado, recavando información y documentación de diversas Administraciones Públicas murcianas que concertaba su hermano ALEJANDRO DE PEDRO con cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares que él dirigía y confeccionaba, les adjudicaran contratos públicos), **falsedad, por incorporación, en documento oficial (**simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP,

- **AGUSTÍN ALONSO CONESA: malversación de caudales públicos,** (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado de su hermano JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP y otro de **fraude** (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado, aportando una oferta empresarial amañada con su firma con rúbrica irreal para posibilitar la apariencia de concurrencia pública en un proceso negociado sin publicidad entre otro empleador suyo, ALEJANDRO DE PEDRO, y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares se les adjudicaran contratos públicos)

- **VICENTE GIMENO QUILES, malversación de caudales públicos,** (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP y otro de **fraude** (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado, aportando una oferta empresarial amañada con su firma para posibilitar la apariencia de concurrencia pública en un proceso negociado sin publicidad entre otro empleador suyo, ALEJANDRO DE PEDRO, y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares se les adjudicaran contratos públicos).

-**FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ** (Director comercial de MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD S. L.): **malversación de caudales públicos,** (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado de ALEJANDRO DE PEDRO, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de **fraude** (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado, acudiendo a diversas Administraciones Públicas murcianas a recavar información y crear documentación concertada entre su empleador ALEJANDRO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE PEDRO y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares les adjudicaran contratos públicos)

-**ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ,** secretaria particular de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA **fraude** (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada, presentando en el registro público para ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, tres sobres con las ofertas con que su jefe JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, socio de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, se había concertado con la Administración Pública, pactando la adjudicación de contratos públicos a cambio de realizar trabajos particulares de reputación on line) otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, y otro de **malversación de caudales públicos,** (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular),

-MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO, fraude (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada, ayudando ante las diversas Administraciones Públicas murcianas a intercambiar y confeccionar información y documentación concertada entre su empleador ALEJANDRO DE PEDRO y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares les adjudicaran contratos públicos), otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP y otro de **malversación de caudales públicos,** (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), **falsedad, por incorporación, en documento oficial (**simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP,

-GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA, **fraude** (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada, ayudando ante las diversas Administraciones Públicas murcianas a intercambiar y confeccionar información y documentación concertada entre su empleador ALEJANDRO DE PEDRO y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares les adjudicaran contratos públicos), otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP y otro de **malversación de caudales públicos,** (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), **falsedad, por incorporación, en documento oficial (**simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP,

-SARA GARGALLO RICO, fraude (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada, ayudando ante las diversas Administraciones Públicas murcianas a intercambiar y confeccionar información y documentación concertada entre su empleador ALEJANDRO DE PEDRO y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares les adjudicaran contratos públicos), otro de **pertenencia a Organización criminal**, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de **aprovechamiento de información reservada** (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP y otro de **malversación de caudales públicos,** (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), **falsedad, por incorporación, en documento oficial (**simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP,

SEGUNDO.- Deduciéndose los hechos arriba descritos de lo actuado en las diligencias practicadas, y en concreto, del contenido de las declaraciones prestadas por los investigados y testigos, de los documentos ocupados en formato papel y electrónico, de las conversaciones interceptadas en las escuchas telefónicas autorizadas judicialmente, entre otras, y siendo constitutivos de delitos de los señalados en el artículo 779.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dice: "*Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775*"; procedería, en principio, dar curso al procedimiento ordenado en el Capítulo IV, De la preparación del juicio oral, del Título II, Del Procedimiento Abreviado, por ser el que corresponde, según el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para enjuiciar delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o su duración, pero antes, por razones de orden procesal, ante el hecho de haberse decidido –en resolución que ya es firme- separar la presente causa para facilitar su enjuiciamiento oral en diversas piezas, procede acordar que la presente "**pieza 3 Murcia"** ya sólo continúe en la parte de la defensa respecto de los investigados: **JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, FIDEL SAURA GUERRERO, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROBLES @ MARIOLA, REYES SAMPER HENAREJOS, JESÚS NORBERTO GALINDO SÁNCHEZ, EDUARDO CONTRERAS LINARES, MARTA GARCIA RIVAS, FRANCISCO DE ASIS FERREÑO GARCÍA, MARIA DEL MAR CONESA MARCHAN, DAVID CONESA FERRER, JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, ADRIAN DE PEDRO LLORCA, AGUSTÍN ALONSO CONESA, VICENTE GIMENO QUILES, FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ,**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ, MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO, GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA, SARA GARGALLO RICO y las empresas **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL; MISTRAL INVERSIONES, SL; DURAVIT & MARSET GROUP SL** y la marca comercial **LINKATIC**, quienes, durante el plazo de diez días a partir de la notificación de esta resolución, podrán pedir, al igual que el Ministerio Fiscal, el **Ayuntamiento de Cartagena** y la Acusación Popular, para su unión aquí, los testimonios de la pieza principal que consideren, en lo que, no constando en la pieza separada testimoniada, estimen sirve a sus intereses, siempre que sea relevante y pertinente, apartando y dejando el resto de imputados y acusaciones particulares no señalados arriba de estar personados en esta pieza.

TERCERO.- Respecto de los hechos relativos a **PILAR BARREIRO ÁLVAREZ,** en la fecha, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) pudiendo ser constitutivos de: **fraude** (por la concertación con empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO en el amañe de futuras adjudicaciones en contratos públicos de formación en la Consejería de Educación de la Región de Murcia) previsto y penado en el artículo 436 CP, **malversación de caudales públicos** (por sufragar con dinero público previsto para campañas de publicidad de turismo en Cartagena, en realidad, trabajos particulares como son: la creación de un diario digital en esa localidad murciana y los honorarios por los trabajos de un periodista para sufragarlos), previsto y penado en el artículo 432 CP, otro de **cohecho** (se le ofertan y prestan servicios de carácter particular y personal como son: la creación de un diario digital en Cartagena y los honorarios por los trabajos de un periodista para sufragarlos, a cambio de innecesaria publicidad turística que ella adjudica en su Ayuntamiento), previsto y penado en el Art. 420 CP, otro de **prevaricación continuada** (instrumentalizando una secuencia continuada de resoluciones ejecutivas, decisorias y arbitrarias, por las que mes tras mes, aprobó un gasto indebido, sin formalizarse ni aprobarse ningún tipo de contrato o procedimiento negociado de respaldo, fraccionando con intención, un gasto irregular durante meses) previsto y penado en el Art. 404 CP, y otro de **revelación de información reservada** (al proponer filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP) y los de **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, entonces Consejero de Educación de la Región de Murcia, actual Presidente Autonómico de la Región de Murcia, presuntamente constitutivos de: **fraude** (por la concertación con empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO en el amañe de contratos de formación para la Consejería de Educación de la Región de Murcia tendentes a sufragar con dinero público previsto para formación en la Consejería de Educación, en realidad, trabajos particulares reputacionales en Internet y redes sociales para reformar su imagen de cara a su postulación como futuro presidente de la Región de Murcia), previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de **cohecho** (se le ofertan y prestan servicios de carácter particular y personal de carácter reputacional On line, a cambio de amañar futuros contratos públicos en materia de formación en su Consejería de Educación), previsto y penado en el Art. 420 CP, y otro de **revelación de información reservada** (al proponer filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP).
Siendo los anteriores al parecer, respectivamente, Senadora (cuyo enjuiciamiento correspondería, conforme al Art. 57.1.2 LOPJ, al Tribunal Supremo) y Presidente de la Región de Murcia (cuyo enjuiciamiento, al ser los hechos ocurridos en la Región de Murcia, correspondería conforme al Art. 33.7 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por LO 4/1982, de 9 de junio, al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia) recábense, por el conducto oficial, del Senado y Comunidad Autónoma de Murcia su calidad de tales, al objeto, en su caso, de elevar a los respectivos órganos judiciales competentes, la oportuna exposición razonada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se ACUERDA que la presente "**pieza 3 Murcia"** ya sólo continúe en la parte de la defensa respecto de las de **JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, FIDEL SAURA GUERRERO, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROBLES @ MARIOLA, REYES SAMPER HENAREJOS, JESÚS**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NORBERTO GALINDO SÁNCHEZ, EDUARDO CONTRERAS LINARES, MARTA GARCIA RIVAS, FRANCISCO DE ASIS FERREÑO GARCÍA, MARIA DEL MAR CONESA MARCHAN, DAVID CONESA FERRER, JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, ADRIAN DE PEDRO LLORCA, AGUSTÍN ALONSO CONESA, VICENTE GIMENO QUILES, FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ, ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ, MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO, GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA, SARA GARGALLO RICO y las empresas **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL; MISTRAL INVERSIONES, SL; DURAVIT & MARSET GROUP SL** y la marca comercial **LINKATIC**, únicos que podrán pedir para su unión aquí, en el plazo de diez días a partir de la notificación de esta resolución, los testimonios de la pieza principal que consideren, en lo que no constando en esta separada estimen sirve a sus intereses, siempre que sea relevante y pertinente y excepción hecha de la documentación electrónica y las intervenciones telefónicas a las que todas tendrán acceso en la referida pieza principal, ante la imposibilidad de separarlas en función de cada imputado, por su extensión, dejando el resto de imputados no señalados arriba de estar personados en esta pieza, y en lo que hace a la Acusación, continuarán, el Ministerio Fiscal, el **Ayuntamiento de Cartagena** y la Acusación Popular bajo una única dirección letrada.

Recábese del Senado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respectivamente certificación de ser **PILAR BARREIRO ÁLVAREZ,** senadora en ejercicio y de ser **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, Presidente de la Comunidad Autónoma en ejercicio, en la actualidad, y verificado que sea, se redactará la oportuna exposición razonada para elevar a los órganos judiciales respectivos para, en su caso, continuar con su enjuiciamiento.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NUÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de MADRID.- Doy fe.